



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA ARRIETA
DEMANDADO	WS ESTUDIOS EN EL EXTERIOR
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2022-00647 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Toda vez que la presente demanda con pretensión declarativa en proceso Especial –Monitorio se ajusta a las disposiciones de los artículos arts. 419 a 421 del Código General del Proceso.

El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se requiere al demandado WS ESTUDIOS EN EL EXTERIOR, para que en el término de diez (10) días, pague al señor **EDUARDO LOZANO DELGADO**, la suma de **\$10.776.639**, por concepto de capital, y cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes por clausula penal; o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que tiene un término de diez (10) días para contestar o pagar la obligación; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 del CGP Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese el presente auto al demandado en forma personal (Art. 290 del C. G. P), con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia –que no admite recursos y constituye cosa juzgada- en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Adviértase que la presente providencia no admite recursos.

TERCERO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada se requiere al demandante para que preste caución por valor de \$3.945.000 para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. (Art 590 núm. 2° C.G.P).

CUARTO: Se reconoce personería a MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 y s.s. del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741c7002b3faf941258acb6946def89a83fc8b93b3222b198c6d0cc3a0f91717**

Documento generado en 15/07/2022 02:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>